

16

Respaldando
a las políticas
públicas

20

Confiar en
las normas

22

Un mismo
idioma para
el buceo
recreativo

24

Bicicletas
más seguras

26

Normas en
nuestra vida:
Bicicletas



Ventajas de la colaboración público-privada

Para las Administraciones Públicas, la referencia a normas proporciona un mecanismo sencillo para simplificar los textos legales, favorecer su capacidad de adaptarse a la evolución de la tecnología y facilitar su cumplimiento. De igual manera, el desarrollo de normas UNE, europeas o internacionales por encargo de las Administraciones Públicas contribuye a potenciar el despliegue de los objetivos de las

políticas públicas, así como a reforzar sus efectos positivos en los sectores y operadores del mercado en general. Se trata, sin duda, de un mecanismo de colaboración público-privada que asegura el éxito. Seguridad privada, buceo recreativo y seguridad de las bicicletas son algunos ejemplos de esta colaboración.





NORMAS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Respaldando a las políticas públicas

La relación entre normas y legislación constituye una colaboración público-privada de éxito. Para las Administraciones Públicas, la referencia a normas permite simplificar los textos legales o favorecer su capacidad de adaptarse a la evolución de la tecnología. Y para los sectores, influir en el contenido de normas elaboradas por encargo de las Administraciones Públicas contribuye a reducir los costes asociados a su cumplimiento y posibilita un marco para la innovación de sus productos y servicios.

Javier García
Director de
Normalización
AENOR

Hablar de la relación entre normas y legislación o políticas públicas es hablar de un mecanismo de colaboración público-privado de éxito contrastado. Sin embargo, no cabe empezar estas líneas sin hacer referencia a la necesaria aclaración léxica de ambos términos. En el maravilloso idioma que nos une es muy habitual la utilización en el ámbito profesional de los términos norma y legislación indistintamente como sinónimos. Sin embargo, mientras la legislación requiere su obligado cumplimiento, es fundamental aclarar de



partida que al hablar de normas, más concretamente de normas UNE en el marco de las actividades de AENOR como organismo nacional de normalización, estamos hablando de documentos de naturaleza voluntaria. De hecho, el término utilizado en inglés es *standard*, concepto éste que, aceptado en España por la Real Academia de la Lengua como *estándar*, sí que puede resultar más intuitivo a la hora de comprender la naturaleza de los documentos normativos elaborados en el marco de los organismos de normalización.

Una vez aclarada la diferencia clave sobre la naturaleza voluntaria de la norma UNE frente al carácter de obligado cumplimiento de la legislación, es igualmente importante comprender el origen y función de las dos. Por una parte, la legislación es una de las vías mediante la que las Administraciones

Públicas despliegan los objetivos de sus políticas y cuyo desarrollo se financia con fondos públicos. Por otra, las normas se desarrollan en los organismos nacionales, europeos e internacionales de normalización, que son entidades privadas y reconocidas a tal efecto. Se elaboran por los sectores y otras partes interesadas para dar respuesta de manera proactiva a sus necesidades, ya sean en términos de calidad de producto o prestación de servicio, seguridad, innovación, gestión de procesos, etc. En otras palabras, el motor y generador de las normas son los actores del mercado y muy destacadamente los sectores industriales y de prestación de servicios.

La relación entre la legislación y la normalización se cimienta en las garantías que representa el proceso de normalización para el legislador. Tanto el Reglamento Europeo 1025/2012

sobre Normalización, como el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio reconocen la confianza que genera un proceso fundamentado en principios como la coherencia, transparencia, apertura, consenso, aplicación voluntaria, imparcialidad, etc. De ahí que ambos documentos inviten a las Administraciones Públicas de los Estados correspondientes a emplear las normas, o las partes pertinentes de las mismas, como base para sus reglamentaciones técnicas nacionales y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, así como apoyo a sus procesos de contrataciones públicas. De igual modo, ambos documentos de referencia promueven que los poderes públicos participen oportunamente en el proceso de normalización, tanto nacional como europeo e internacional. ►►

NORMAS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

» Beneficios de la utilización de las normas

Para comprender la relación entre normalización y legislación en el entorno actual es necesario hacer referencia al principio europeo de *Better Regulation*. La Comunicación de la Comisión Europea "Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea"⁽¹⁾ incide en la importancia de una legislación de calidad para promover el crecimiento económico, el empleo y la productividad. Por otra parte, la reciente Ley de Garantía de la Unidad de Mercado⁽²⁾ pretende contribuir a mejorar los niveles de calidad y seguridad de los productos y servicios por encima de las exigencias reglamentarias, mediante el impulso del uso voluntario de normas de calidad en beneficio último de los consumidores y usuarios. Asimismo, de igual modo que la normalización europea, mediante la política normativa denominada de Nuevo Enfoque⁽³⁾ ha sido un elemento clave en el proceso de creación del mercado interior, en el ámbito nacional las normas UNE contribuyen igualmente, en línea con los objetivos de esta Ley, a la unidad de mercado en el territorio nacional, fundamentada en la libre circulación de bienes y servicios.

En este contexto, la utilización de normas en apoyo a la reglamentación o al despliegue de las políticas públicas aporta una serie de beneficios para las Administraciones Públicas y para los sectores. Para las Administraciones Públicas, la referencia a normas

La participación de las entidades españolas en los comités de normalización de AENOR, como canal activo en el desarrollo de las normas europeas, se convierte en una oportunidad única de liderar e influir en sus contenidos



proporciona un mecanismo sencillo para simplificar los textos legales, favorecer su capacidad de adaptarse a la evolución de la tecnología y facilitar su cumplimiento. De igual manera, el desarrollo de normas UNE, europeas o internacionales por encargo de las Administraciones Públicas y que contribuyan a potenciar el despliegue de los objetivos de las políticas públicas, así como a contribuir a su aceptación por los sectores y operadores del mercado en general, representa una poderosa herramienta de desregulación, ampliamente utilizada en el ámbito europeo. De hecho, en el ámbito europeo

son cada vez más las Direcciones de la Comisión Europea que descubren en la normalización una herramienta estratégica para acelerar la difusión e implantación de sus políticas, haciendo partícipes a los sectores afectados por las mismas en el desarrollo de las normas correspondientes a través de mandatos de normalización a CEN, CENELEC o ETSI. Este mecanismo por el que el legislador europeo contrata los servicios de los organismos europeos de normalización para el desarrollo de las normas necesarias para dar respuesta a sus objetivos políticos, representa una gran oportunidad para los sectores de poder influir en el contenido de las futuras normas. Y, a su vez, supone un ahorro de costes importante para las Administraciones Públicas, es decir de nuestros impuestos, al trasladar gran parte de dicho coste al sistema de normalización.



Por su parte, para los sectores, aun representando un coste la participación en los trabajos de normalización, la posibilidad de influir en el contenido de las normas elaboradas por encargo de las Administraciones Públicas representa un medio de asegurar que las normas serán estables y predecibles. Esto contribuirá a reducir los costes asociados a su cumplimiento, así como a posibilitar un marco para la innovación de sus productos o servicios, lo que en el medio y largo plazo supone un elemento clave para su competitividad y capacidad de comercio internacional.

En los párrafos anteriores se han puesto de manifiesto las ventajas y el ahorro que supone el mecanismo de utilización de las normas en apoyo a la legislación y a las políticas públicas, tanto para los poderes públicos como para los sectores. Sin embargo, resulta

conveniente recordar en este punto que los organismos de normalización son entidades privadas sin ánimo de lucro que deben garantizar su sostenibilidad para posibilitar el desarrollo de esta importante actividad. La financiación de los costes derivados del desarrollo de dichas normas se genera parcialmente, en algunos casos, por parte de la propia Administración que realiza el encargo; e igualmente en parte con la dedicación y los recursos de los sectores implicados. Pero los ingresos generados con la venta de dichas normas representan, en la actualidad, un elemento fundamental e insustituible para cubrir dichos costes y garantizar la sostenibilidad del sistema nacional, europeo e internacional de normalización.

En el ámbito nacional y europeo

Son numerosos los ejemplos de utilización de normas en apoyo a legislación y políticas públicas, tanto en el ámbito nacional como en el europeo. Quizás los más evidentes en Europa han sido los relacionados a la legislación de seguridad industrial de Nuevo Enfoque, según la cual el cumplimiento de la norma UNE que adopta a la norma europea armonizada correspondiente supone presunción de conformidad con la Directiva europea correspondiente. Más recientemente, ámbitos como la agenda digital, eficiencia energética, ecodiseño o adaptación al cambio climático son tan sólo algunos ejemplos en los que el legislador europeo se está apoyando en la normalización, mediante mandatos a CEN, CENELEC y ETSI, para el despliegue de dichas políticas.

La participación de las entidades españolas en la mesa de la normalización de AENOR, como canal activo en el

desarrollo de las normas europeas, se convierte en una oportunidad única de liderar e influir en sus contenidos. En el ámbito nacional, igualmente son numerosos los ejemplos de textos reglamentarios que se apoyan en normas UNE. Por citar algunos de los casos más representativos, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y el Código Técnico de la Edificación. El modo en que el regulador haga referencia más o menos directa a la norma UNE como vía para el cumplimiento de la legislación correspondiente condicionará la naturaleza voluntaria de la misma, pudiendo pasar a ser *de facto* obligatorio su cumplimiento. En otras ocasiones, como por ejemplo en el caso del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, son los propios sectores los que, con el fin de facilitar la aplicación de la legislación, encuentran en el desarrollo de normas como la UNE 192005:2014 *Procedimiento para la inspección reglamentaria. Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales* una vía de dar solución a la interpretación subjetiva o a vacíos no contemplados en los propios textos legales.

La relación entre la legislación y las políticas públicas con la normalización es un mecanismo de colaboración público-privada de éxito ampliamente contrastado en la que los beneficios y las ventajas generadas contribuyen decididamente al crecimiento económico, el empleo y la productividad, así como a la unidad de mercado en el territorio nacional, fundamentada en la libre circulación de bienes y servicios. ▀

NOTAS

⁽¹⁾ COM(2005) 97

⁽²⁾ Ley 20/2013

⁽³⁾ www.newapproach.org



NORMAS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Varias órdenes aprobadas por el Ministerio del Interior dirigidas al sector de la seguridad privada han incluido referencias a normas europeas elaboradas por el comité técnico de normalización AEN/CTN 203/SC 79 *Sistemas de alarma*. Así, exigen que los dispositivos de seguridad instalados sean conformes con los requisitos establecidos en dichas normas.

Confiar en las normas

José Antonio Jiménez
Dirección de Normalización AENOR

Paloma Velasco
Directora Ejecutiva Asociación Española de Empresas de Seguridad (AES)

El verano es el momento en el que muchas personas se plantean la contratación de servicios de sistemas de alarma, ante la perspectiva de estar fuera de casa de vacaciones durante un periodo prolongado. A la hora de elegir el proveedor del servicio, existen múltiples opciones. El número de empresas autorizadas por el Ministerio del Interior en España para la prestación de servicios de conexión a centrales de alarma, tanto en el ámbito autonómico como estatal, supera las 150. La última gran regulación del sector de la seguridad privada se ha realizado en 2014 con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Y en lo relativo a requisitos técnicos, se realizó en 2011, con la aprobación por parte del

Ministerio del Interior de las Órdenes INT/314/2011 sobre empresas de seguridad privada; INT/315/2011 por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada; INT/316/2011 sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada; INT/317/2011 sobre medidas de seguridad privada; e INT/318/2011 sobre personal de seguridad privada.

En un escenario con tantos actores implicados es importante establecer los criterios técnicos de seguridad e interoperabilidad que deben cumplir los equipos utilizados. Para establecer estos criterios, las órdenes anteriores han confiado en las normas europeas elaboradas por el comité de normalización AEN/CTN 203/SC 79 *Sistemas*

de alarma, de AENOR, y exigen que los dispositivos instalados sean conformes con los requisitos establecidos en dichas normas. Este comité elabora normas aplicables a los sistemas de alarma de intrusión y atraco, de control de acceso, de protección perimetral, de alarma social, CCTV y de transmisión y comunicaciones asociados.

Cada uno de los sistemas específicos anteriores dispone de una serie de normas que determinan los requisitos concretos para cada uno de ellos. En el caso de los sistemas de alarma de intrusión y atraco, la serie de normas se compone de 30 documentos, que comparten el título general UNE-EN 50131 *Sistemas de alarma*. Sistemas de alarma de intrusión y atraco:

- **UNE-EN 50131-1** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 1: Requisitos del sistema.*
- **UNE-EN 50131-2-X** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 2-X: Detectores de intrusión.*
- **UNE-EN 50131-3** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 3: Equipo de control y señalización.*
- **UNE-EN 50131-4** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 4: Dispositivos de advertencia.*
- **UNE-EN 50131-5-3** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión. Parte 5-3: Requisitos para los*



equipos de interconexión que usan técnicas de radiofrecuencia.

- **UNE-EN 50131-6** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 6: Fuentes de alimentación.*
- **UNE-CLC/TS 50131-7** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión. Parte 7. Guía de aplicación*
- **UNE-EN 50131-8** *Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión y atraco. Parte 8: Sistemas/dispositivos de niebla de seguridad*

Como siempre, todas estas normas se actualizan periódicamente para incluir los últimos avances de la tecnología, y su utilización garantiza una homogeneidad de calidad y prestaciones en toda la Unión Europea, lo que redundará en una dinamización del mercado. Y es que, la industria de la seguridad electrónica y física es cada día más dinámica. Los sistemas de alarmas constituyen uno de los pilares fundamentales de la seguridad privada, al que aportan el 25,1% de la facturación total. Sin embargo, existe una reducción en el gasto tanto público como privado y desde 2008 la inversión de las grandes instalaciones está cayendo un 20% cada año. Pero las oportunidades de crecer son continuas y constantes.

Las empresas del sector están encontrando nichos de mercado que les ayudan a combatir ese déficit de grandes obras. Dichos nichos, como



puede ser la alta seguridad en las propiedades de valor o en infraestructuras, están creando negocio y oportunidades. También conviene recordar la internacionalización de algunas de las empresas, que genera asimismo oportunidades de negocio. Otra área de crecimiento son las pymes porque ofrecen un producto de valor añadido, ayudan a proteger y a ahorrar. Aún siendo 100% fiables y profesionales,

El AEN/CTN 203/SC 79 elabora normas aplicables a los sistemas de alarma de intrusión y atraco, de control de acceso, de protección perimetral, de alarma social, CCTV y de transmisión y comunicaciones asociados

los sistemas requieren un mantenimiento y si ese servicio es bueno, se reducirá el coste de propiedad del producto.

El modelo del futuro es la tecnología y esto requiere una continuidad de la inversión en las centrales receptoras para que se establezcan protocolos y sean flexibles con las necesidades de los clientes. El futuro es consolidación e inversión en la parte recurrente para ayudar a los clientes a integrar sus necesidades y que sean más productivos.

Uno de los pilares de crecimiento debería ser los sistemas de video, que añaden eficacia: logística, retail, ahorros de energía, etc. Por ello, al hablar de seguridad no sólo se debe pensar en prevención del delito, sino también en eficacia.

En lo que respecta a las nuevas tendencias, se pueden distinguir diferentes variantes que se han ido implementando en la industria: la adaptación normativa, la utilización de las nuevas tecnologías, los servicios desde la central receptora de alarmas, las aplicaciones de video, el contenido y análisis de video y el uso masivo de comunicaciones de alta velocidad.

Y no hay que olvidar el gran reto de este sector: la nueva Ley de Seguridad Privada. El modelo de negocio que se recoge en la misma será una oportunidad fantástica para las empresas, que verán posible la adaptación de la tecnología a los sistemas. ▀



Las comunidades autónomas de Illes Balears y la Región de Murcia recogen en la legislación que regula esta actividad las normas internacionales ISO 24801 y 24802. Son documentos elaborados por el sector y suman seguridad a la práctica del buceo turístico.

Un mismo idioma para el buceo recreativo

José Luis Casals y Juan Rodríguez
Presidente y Secretario
AEN/GET 6
Servicios de buceo recreativo

El buceo recreativo, también conocido como buceo turístico, es una de las distintas modalidades que existen de buceo. Otras son buceo militar, científico, profesional (también llamado “buceo comercial” debido a la traducción de su nombre en inglés, *commercial diving*) y deportivo (pesca submarina, natación con aletas, hockey subacuático, etc.). Lo único que comparten todas ellas es que la actividad se realiza bajo el agua.

El buceo recreativo no tiene otra finalidad que la de realizar tranquilos recorridos subacuáticos y observar la flora y la fauna en su ambiente real. Pueden ser buceadores recreativos personas muy jóvenes y no hay límite de edad; pero al ser una actividad que se desarrolla en un entorno que no es el habitual para el ser humano, es necesario adquirir unos conocimientos y destrezas previos para minimizar los pequeños riesgos que pueda conllevar. La adquisición de estos conocimientos y destrezas se demuestra a través de unas tarjetas de certificación, conocidas como *C-Cards* en la industria del buceo recreativo.

Son muchas las organizaciones que en todo el mundo enseñan a bucear y emiten las mencionadas certificaciones a las personas que pasan satisfactoriamente los diferentes cursos de buceo recreativo. Algunos de estas organizaciones tienen más de 60 años de experiencia e implantación en todo el mundo.

A finales de los años 90 la mayoría de estas organizaciones se unieron

para establecer unos estándares. Aunque todas enseñaban a bucear, la metodología y los contenidos de los cursos que impartían a través de centros asociados e instructores variaban bastante de unos a otros. El objetivo fue crear unas normas que recogieran requisitos mínimos, para asegurar la calidad de la enseñanza impartida por las diferentes organizaciones. Fue un laborioso proceso que, debido a que son bastantes normas, aún no está totalmente acabado.

Así, se crearon grupos de trabajo nacionales, después éstos se reunieron con otros grupos de trabajo de otros países europeos para hacer de esas diferentes normas nacionales normas europeas y finalmente, algunas de esas normas se convirtieron en normas internacionales. En España, el grupo de trabajo está formado por empresas, asociaciones, federaciones y estamentos gubernamentales relacionados de una forma u otra con el buceo. Todas las partes relacionadas con el sector fueron invitadas a participar, aunque la mayoría delegó en un grupo de expertos que principalmente estaba formado por organizaciones internacionales de formación y certificación de buceo que tienen sede en España, asociaciones de centros de buceo y federaciones.

Actualmente, este grupo está trabajando en la adopción como españolas de las normas internacionales de la serie ISO 24801 y 24802, que se refieren a la formación y evaluación de buceadores e instructores de buceo.

En Portugal o Egipto las organizaciones de buceo recreativo ya deben cumplir estas normas para que las certificaciones que emiten sean reconocidas y, por lo tanto, puedan operar. En España, dos comunidades autónomas, Baleares y la Región de Murcia, cuentan ya con legislación en la que recogen el cumplimiento de estas normas como el requisito para que los centros de buceo recreativo sean reconocidos.



Se espera que otras comunidades costeras, en la que la práctica del buceo recreativo es también muy demandada, incorporen la mención a estas normas en su legislación. Es una decisión muy acertada, ya que estos documentos han sido creados por la industria para la industria.

La serie ISO 24801 incluye tres normas con los distintos niveles de buceador. Así, en la ISO 24801-1 *Supervised Diver Level 1* (Buceador

Supervisado Nivel 1) se desarrollan los conocimientos y habilidades mínimas, así como la formación y evaluación que un buceador principiante debe tener para poder bucear bajo la supervisión de cómo mínimo un buceador con la certificación de *Dive Leader* (ISO 24801-3). Éste es el primer nivel de buceador, pero no es obligatorio.

En la ISO 24801-2 *Autonomous Diver Level 2* (Buceador Autónomo

Nivel 2) se recogen los conocimientos y habilidades mínimas, formación y evaluación que un buceador principiante debe tener para poder bucear con otro buceador de cómo mínimo, su mismo nivel. No es requisito contar con la certificación anterior para acceder a este nivel, es decir este puede ser el primer nivel de buceador.

La ISO 24801-3 *Dive Leader Level 3* (Líder de Inmersión Nivel 3) incluye los conocimientos y habilidades mínimas, la formación y evaluación que un buceador Nivel 2 debe tener para poder bucear y además liderar otros buceadores durante la inmersión.

La ISO 24802 es una serie que incluye dos normas con los distintos niveles de Instructor.

Los conocimientos y habilidades mínimas de un Instructor Nivel 1 están recogidos en la ISO 24802-1 *Instructor Level 1*. Este documento también incluye formación y evaluación que un buceador Nivel 3 debe tener para poder enseñar y evaluar buceadores Nivel 1 en las clases teóricas y prácticas en aguas confinadas y supervisados por un Instructor Nivel 2 también en aguas abiertas.

Por último, la ISO 24802-2 *Instructor Level 2* (Instructor Nivel 2) incluye los conocimientos y habilidades mínimas, la formación y evaluación que un buceador Nivel 3 debe tener para poder enseñar y evaluar buceadores Nivel 1, 2 y 3 en clases teóricas y aguas confinadas y abiertas; y, además, supervisar Instructores Nivel 1. No es requisito contar con la certificación de Instructor Nivel 1 para acceder a este nivel.

Está previsto que a lo largo del último trimestre de este año, AENOR adopte estas normas como nacionales. ▀





El Real Decreto 339/2014 publicado el pasado mes de mayo elimina la homologación previa por parte del Ministerio de Industria para bicicletas. Ahora, el fabricante, a través de una Declaración de Conformidad sin perjuicio del control y vigilancia que puedan realizar *a posteriori* las Administraciones Públicas competentes, debe incluir la referencia a las normas armonizadas que haya utilizado, entre otros datos.

Bicicletas seguras

Luz Smith
Dirección de
Normalización
AENOR

Hay un principio básico que debe aplicarse a cualquier producto que se ponga en el mercado: debe ser seguro. Esto es de especial importancia en el caso de productos de uso habitual que se encuentran fácilmente en el mercado y que los consumidores compran y utilizan sin necesidad de tener que ser unos expertos en la materia. Para proteger a estos consumidores se elaboró la Directiva 2001/95/CE, adoptada en España como Real Decreto 1801/2003, relativa a la seguridad general de los productos. En este sentido, y debido a la libre circulación de personas y mercancías dentro de la UE, los requisitos que se les exige a los productos que se comercializan en la UE deben ser los mismos independientemente del país. Para ello, se desarrollan normas europeas armonizadas que especifican los requisitos técnicos que tienen que

cumplir los productos y definen los ensayos para comprobar que efectivamente se cumplen.

En este marco, el Comité Europeo de Normalización (CEN) ha desarrollado un paquete de normas sobre bicicletas, elaboradas con la participación y consenso de los agentes interesa-

dos de los distintos países europeos. En ellas se definen especificaciones técnicas, requisitos de seguridad y métodos de ensayo comunes dentro de la UE aplicables a las bicicletas de paseo, carrera y montaña, así como a sus accesorios y portaequipajes. Asimismo, se incluyen requisitos para bicicletas destinadas a niños y para las bicicletas con pedaleo eléctrico asistido.

En España, para regular las bicicletas existía el Real Decreto 2406/1985 que, además de establecer las especificaciones para las bicicletas y sus partes y piezas, requería su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Debido a la legislación europea y a las normas asociadas se hizo necesario revisar y actualizar la reglamentación nacional para alinearla con Europa. Por ello, el pasado día 22 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto 339/2014, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos, de sus partes y piezas,





que anula y sustituye al Real Decreto 2406/1985.

La principal novedad de esta nueva disposición es que elimina la homologación previa por parte del Ministerio de Industria. De esta forma, respondiendo a una demanda del sector, se reducen los trámites administrativos que llevaba asociada la homologación. La responsabilidad de que las bicicletas que se ponen en el mercado sean seguras recae ahora sobre el fabricante, a través de una Declaración de Conformidad, sin perjuicio del control y vigilancia que puedan realizar *a posteriori* las Administraciones Públicas competentes. No obstante, las homologaciones a las bicicletas otorgadas previamente seguirán siendo válidas, sin verse afectadas por la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.

Otra novedad es que se autoriza a que las bicicletas puedan equiparse con remolques o semirremolques,

elementos que anteriormente no estaban permitidos. Por último, en el Real Decreto se incluyen no sólo las bicicletas, sino todos los ciclos de dos, tres o más ruedas.

Normas armonizadas

En la Declaración de Conformidad que debe acompañar al ciclo, entre los datos que tiene que incluir el fabricante se encuentra la referencia a las normas armonizadas que se hayan utilizado. Estas normas son las siguientes:

- **UNE-EN 14764** *Bicicletas de paseo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 14765** *Bicicletas para niños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 14766** *Bicicletas de montaña. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 14781** *Bicicletas de carreras. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 15194** *Ciclos. Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC*
- **UNE-EN 14872** *Bicicletas. Accesorios para bicicletas. Porta-equipajes*

Así, cumpliendo los requisitos especificados por estas normas se estará cumpliendo lo exigido por el Real Decreto 339/2014 para cada uno de los tipos de ciclos. En el Anexo IV se da una relación de las normas armonizadas de referencia. Tiene en cuenta que la tecnología va evolucionando y que las normas reflejan el estado del arte en cada momento. Así, se van revisando, actualizando, anulando y elaborándose nuevas según se van produciendo estos avances. Por ello, las normas que le sirven de apoyo se refieren a la última versión de las mismas y, en caso de ser necesario, se modificarán los anexos del Real

Decreto para adaptarse a la normativa de la Unión Europea y a la evolución de la técnica. Todas las normas sobre bicicletas están estructuradas de una forma muy similar. Definen requisitos de seguridad, diseño, montaje y los ensayos asociados, por ejemplo para los frenos, aristas vivas, elementos de fijación, salientes, dirección, potencias, cuadros, horquillas, ruedas, etc. Además, aportan algunas directrices sobre su utilización y mantenimiento. Muchas de estas normas están en proceso de revisión, por lo que es previsible que a lo largo del año 2015 se publiquen 10 nuevas normas UNE que actualicen el catálogo sobre bicicletas.

Además de estas normas armonizadas, hay otras normas de apoyo que también pueden servir de referencia para complementar a lo dispuesto en el Real Decreto:

- **UNE 121001** *Ciclos de 3 y 4 ruedas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 15496** *Bicicletas. Requisitos y métodos de ensayo para los elementos antirrobo para bicicletas*
- **UNE-EN 15532** *Bicicletas. Terminología*
- **UNE-EN 15918** *Ciclos. Remolques para ciclos. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*
- **UNE-EN 16054** *Bicicletas BMX. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo*

Todas estas normas son de utilidad para los fabricantes de bicicletas, responsables de comercialización del producto, consumidores, autoridades de vigilancia de mercado y laboratorios. De esta manera, se dispone de requisitos claros y comparables, así como métodos de ensayo reconocidos y unificados para evaluar la seguridad de las bicicletas. ▀



NORMAS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS



Bicicletas

Montar en bicicleta es una de las actividades físicas más completas para el bienestar personal. Además de las seis normas que cita la legislación española, hay más normas que contribuyen a que la práctica de este deporte se realice con seguridad, a todas las edades.

UNE-EN 12899-1

Señales verticales fijas de circulación.
Parte 1: Señales fijas

UNE-EN 1078

Cascos para ciclistas y para usuarios
de monopatines y patines de ruedas

UNE-EN 14781

Bicicletas de carreras.
Requisitos de seguridad y métodos
de ensayo

UNE-EN 1080

Cascos de protección contra
impactos para niños



UNE-EN 1436

Materiales para señalización vial
horizontal. Comportamiento de las
marcas viales aplicadas sobre la
calzada

UNE-EN 15532

Bicicletas. Terminología

UNE 69043

Neumáticos, llantas y válvulas.
Neumáticos para bicicletas.
Recomendaciones de seguridad

UNE-EN 14765

Bicicletas para niños. Requisitos de
seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 14764

Bicicletas de paseo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 15194

Ciclos. Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC

UNE-EN 14344

Artículos de puericultura. Asientos de niños para bicicletas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 14766

Bicicletas de montaña. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE 121001

Ciclos de 3 y 4 ruedas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 15918

Ciclos. Remolques para ciclos. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 14872

Bicicletas. Accesorios para bicicletas. Porta-equipajes

UNE-EN 16054

Bicicletas BMX. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo

UNE-EN 15496

Bicicletas. Requisitos y métodos de ensayo para los elementos antirrobo para bicicletas

